



RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica sobre actuaciones en el Programa de mejora genética de la raza Avileña-Negra Ibérica. (2016060263)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2015, Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica sobre actuaciones en el Programa de mejora genética de la raza Avileña-Negra Ibérica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de febrero de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE
GANADO VACUNO SELECTO DE RAZA AVILEÑA-NEGRA IBÉRICA SOBRE
ACTUACIONES EN EL PROGRAMA DE MEJORA GENÉTICA DE LA RAZA
AVILEÑA-NEGRA IBÉRICA

En Mérida, a 29 de diciembre de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D. JAVIER GASPAS NIETO, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre) en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 16 de septiembre de 2015 (DOE n.º 184, de 23 de septiembre), por la que se delegan determinadas competencias así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería.

De otra, D. Alonso Álvarez de Toledo y Urquijo, Presidente de la Asociación de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica (AECRANI), debidamente nombrado en elecciones celebradas el pasado 12 de junio de 2012.

Ambas partes, en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para intervenir en el presente Convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

1. Que la Raza Avileña está reconocida como tal desde 1970, año en que se crea el Libro Genealógico siendo modificada su denominación en 1980, en que la Dirección General de la Producción Agraria resolvió modificar la denominación y actualizar su reglamentación específica, creando el Libro Genealógico y Comprobación de rendimientos de la Raza Avileña-Negra Ibérica, antes Avileña. Posteriormente, el 23 de febrero de 2012, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios dictó Resolución por la que se aprueba el actual Programa de Mejora de la raza.
2. Que la Asociación de Criadores se constituyó en 1970 con el objetivo de llevar el Libro Genealógico y trabajar por la mejora de la raza.
3. Que, en la actualidad, la Avileña es una de las razas autóctonas de mayor importancia en la explotación bovina de carne en extensivo con gran implantación en Extremadura, donde existen 150 explotaciones con ganaderos asociados.
4. Que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio tiene atribuidas competencias en mejora de selección, reproducción, bienestar y sanidad animal de conformidad con el artículo 3 del Decreto 263/2015 de 7 de agosto (DOE extraordinario nº 5, de 8 de agosto).



5. Que el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, reúne condiciones suficientes para ser considerado por AECRANI, Centro de Testaje oficial para la realización de las valoraciones previstas en el Esquema de Selección de la Raza según consta en el correspondiente Programa de Mejora, así como para la puesta en práctica de técnicas de Reproducción Asistida en animales selectos de la Asociación.
6. Que ambas partes están interesadas en llevar a cabo actuaciones conjuntas tendentes a conseguir un progreso genético importante, y que el mismo se haga extensible a todos los criadores de ganado vacuno de Extremadura.

A la vista de lo anteriormente expuesto, ambas partes formalizan el presente Convenio en virtud de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio son las actuaciones del programa o esquema de mejora genética de la raza Avileña-Negra ibérica al objeto de conseguir un progreso significativo en sus objetivos de los que puedan resultar beneficiados todos los criadores del vacuno de Extremadura partícipes del Esquema de Selección de la raza.

En cada momento los miembros de la Mesa de seguimiento establecerán las estrategias operativas a seguir.

Segunda. Actuaciones.

Las acciones que constituyen el objeto de este convenio tendrán lugar en el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, que actuará, entre otras actuaciones, como Centro de Testaje, de Preparación de Dosis Seminales y de Referencia en Técnicas de Reproducción Asistida, de acuerdo con las exigencias que en cada momento exija la legislación vigente y las líneas del Esquema de Selección.

Tercera. Compromisos.

1. La Asociación de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de la raza Avileña-Negra ibérica queda facultada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para la realización en el CENSYRA de las Pruebas de Valoración Individual de Machos Futuros Sementales, contempladas en el Esquema de Selección. En este sentido, solicitará del CENSYRA la realización de pruebas de valoración de reproductores machos que se harán en la estación de testaje del Centro.
2. Los animales ingresarán en perfectas condiciones fisiológicas, cumpliendo los requisitos sanitarios estipulados y provistos de una póliza de seguro. En estación quedarán a la



atención y cuidado de la Consejería. El coste de la alimentación, excepto las raciones de volumen, durante toda la prueba de valoración será a cargo de la Asociación.

3. A los machos con valoración positiva se les realizará, a petición de la Asociación, espermograma que asegure su capacidad fertilizante.
4. Aquellos sementales de los que, a juicio de las partes, interese incluir dosis seminales en el Banco de Germoplasma del CENSYRA, procedentes o no de las pruebas de testaje, pasarán a las instalaciones del centro habilitadas para la extracción seminal y elaboración y almacenamiento de dosis seminales. Una vez allí, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través del CENSYRA, prestará la asistencia y el apoyo técnico necesario para una adecuada extracción y preparación de las dosis seminales de cada futuro semental, las cuales quedarán almacenadas en el Banco de Germoplasma del CENSYRA.
5. El ganadero propietario o la Asociación situará, por los medios que considere oportunos, al toro en las instalaciones del CENSYRA en Badajoz. Todos los costes de desplazamiento correrán a su cargo.
6. El ganadero propietario o la Asociación estará obligada a asegurar al toro durante su traslado y estancia en el CENSYRA sobre riesgos de accidentes y enfermedades que tengan como consecuencia la inutilidad o muerte del mismo.
7. La estancia del toro en el CENSYRA para la extracción y elaboración de dosis seminales será por el tiempo que se precise para la obtención de la cantidad de dosis seminales que se consideren apropiadas; dicho tiempo no superará en principio los cinco meses. Todos los gastos de alojamiento y manejo en esta fase de extracción y elaboración de dosis seminales, correrán a cargo del CENSYRA con cargo al capítulo de gastos corrientes de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. así como la ración de volumen. El resto de alimentación de los animales será de cuenta de la Asociación.
8. Si el toro resultara ser "no apto" como donante, o su manejo impidiera la realización de la recogida, se notificará por escrito esta circunstancia a la Asociación, quien deberá retirar al toro del CENSYRA en un plazo acordado. Igualmente, se procederá a la retirada del semental una vez cumplida la función por la que se le trajo al Centro. En ambos casos los gastos correrán a cargo del propietario.
9. La Asociación podrá solicitar la realización de espermograma y extracción seminal a otros toros no incluidos en pruebas de testaje. Para ello, se desplazará un equipo de técnicos a las explotaciones de origen del animal en cuestión, debiendo abonar la Asociación la tasa correspondiente a los gastos de desplazamiento y estudios derivados de dicha actuación publicados en el DOE correspondiente.

La ejecución de este Convenio no llevará la asignación de presupuesto ni partida presupuestaria específica por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, ya que los gastos serán imputados como gastos corrientes.

***Cuarta. Dosis Seminales.***

1. Las dosis seminales extraídas y preparadas serán codificadas de acuerdo con la legislación vigente para uso en inseminación artificial, comercio y distribución, y almacenadas en el Banco de Germoplasma del CENSYRA.
2. El 50% de las dosis obtenidas quedarán en propiedad de la Junta de Extremadura, y podrán ser distribuidas entre los ganaderos extremeños, con arreglo a criterios objetivos y para provisión de los Esquemas de Selección en los aspectos de interconexión de ganaderías participantes.
3. El otro 50% de las dosis seminales serán propiedad del ganadero o de la Asociación que aporte el toro donante, quien podrá disponer de ellas en cualquier momento previa solicitud al CENSYRA.
4. Semestralmente se enviará por parte del CENSYRA a la Asociación de Criadores de Gando Vacuno Avileña-Negra ibérica un balance de existencias y distribución de las dosis seminales propiedad de ésta.

Quinta. Embriones.

1. La Asociación solicitará al CENSYRA la elaboración, almacenamiento y/o transferencia de embriones de aquellas vacas incluidas en Libro Genealógico consideradas de alto valor genético que contribuyan a la mejora de la raza, para lo cual, la Asociación aportará hembras donantes y receptoras suficientes, no siendo necesario que las empleadas como receptoras estén inscritas en el Libro Genealógico.
2. Las vacas y novillas que entren en la estación de elaboración y almacenaje de embriones del CENSYRA lo harán en perfectas condiciones fisiológicas y sanitarias, asegurando que los animales donantes cumplen con los requisitos sanitarios exigidos en el Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, y de los équidos.
3. El ganadero o la Asociación situará, por los medios que considere oportunos, a las hembras donantes y receptoras en las instalaciones del CENSYRA en Badajoz. Todos los costes de desplazamiento correrán a cargo del ganadero o de la Asociación que hubiera realizado el traslado del animal.
4. El propietario o la Asociación estará obligado a asegurar a los animales durante su traslado y estancia en el CENSYRA sobre riesgos de accidentes y enfermedades que tengan como consecuencia la inutilidad o muerte del mismo.
5. La estancia de donantes y receptoras en el CENSYRA para la extracción, elaboración y/o transferencia de embriones será por el tiempo que se precise para la obtención de la cantidad de embriones congelados y/o gestaciones que se consideren apropiadas; dicho tiempo no superará en principio los nueve meses. Todos los gastos de alojamiento, tratamientos hormonales, manejo y alimentación en esta fase correrán a cargo del propietario



o de la Asociación de acuerdo a las tasas o precios públicos que serán publicados y actualizados anualmente en el DOE correspondiente.

6. Un 20% de los embriones obtenidos y conservados quedarán en el Banco de Germoplasma del CENSYRA como reserva genética, no pudiendo ser distribuidos o transferidos a ningún ganadero sin la autorización expresa de la Asociación.
7. De los animales nacidos en su caso por transferencia embrionaria, el primer macho quedará en el CENSYRA. Al llegar a la edad fértil, será empleado como donante de semen hasta obtener y conservar un mínimo de 500 dosis seminales que se conservarán en el Banco de Germoplasma del CENSYRA, pudiendo solicitar la Asociación un número por determinar de dosis para su empleo en el Esquema de Selección. Una vez cumplido este objetivo, el toro podrá ser recuperado por la Asociación o retornar a la explotación de origen de sus padres.

Sexta. Mesa de seguimiento.

Se constituirá una Mesa de seguimiento del presente Convenio que velará por su correcto cumplimiento, compuesta por:

- El Jefe/a del Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que actuará como Presidente.
- El/la directora/a del CENSYRA que actuará como secretario.
- Secretario ejecutivo de la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica.

El funcionamiento de la Mesa se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Son funciones concretas de la Mesa velar por su correcto cumplimiento del Convenio, interpretar y resolver controversias técnicas que pudieran derivarse y establecer las estrategias operativas a seguir.

Séptima. Duración.

El presente convenio tendrá una validez de cuatro años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable por periodos de un año, por acuerdo previo, expreso y escrito de ambas partes con anterioridad a la fecha de finalización de duración del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Octava. Incumplimiento.

El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio facultará a la otra para resolver el mismo.

***Novena. Naturaleza jurídica.***

El presente acuerdo es un convenio administrativo de colaboración y, en consecuencia, las controversias que su interpretación y ejecución pudieran plantear, previo intento frustrado de solución consensuada, se someterán a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha inicialmente indicados.

La Consejera de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias
y Territorio.-
(P.A.) El Secretario General.-
(Resolución 16/09/15 -
DOE n.º 184 de 23/09/15)

El Presidente de la Asociación de
Criadores de Ganado Vacuno
Selecto de la Raza Avileña Negra
Ibérica (Aecrani),.-

Fdo.: F. Javier Gaspar Nieto

Fdo.: Alonso Álvarez de Toledo y Urquijo

